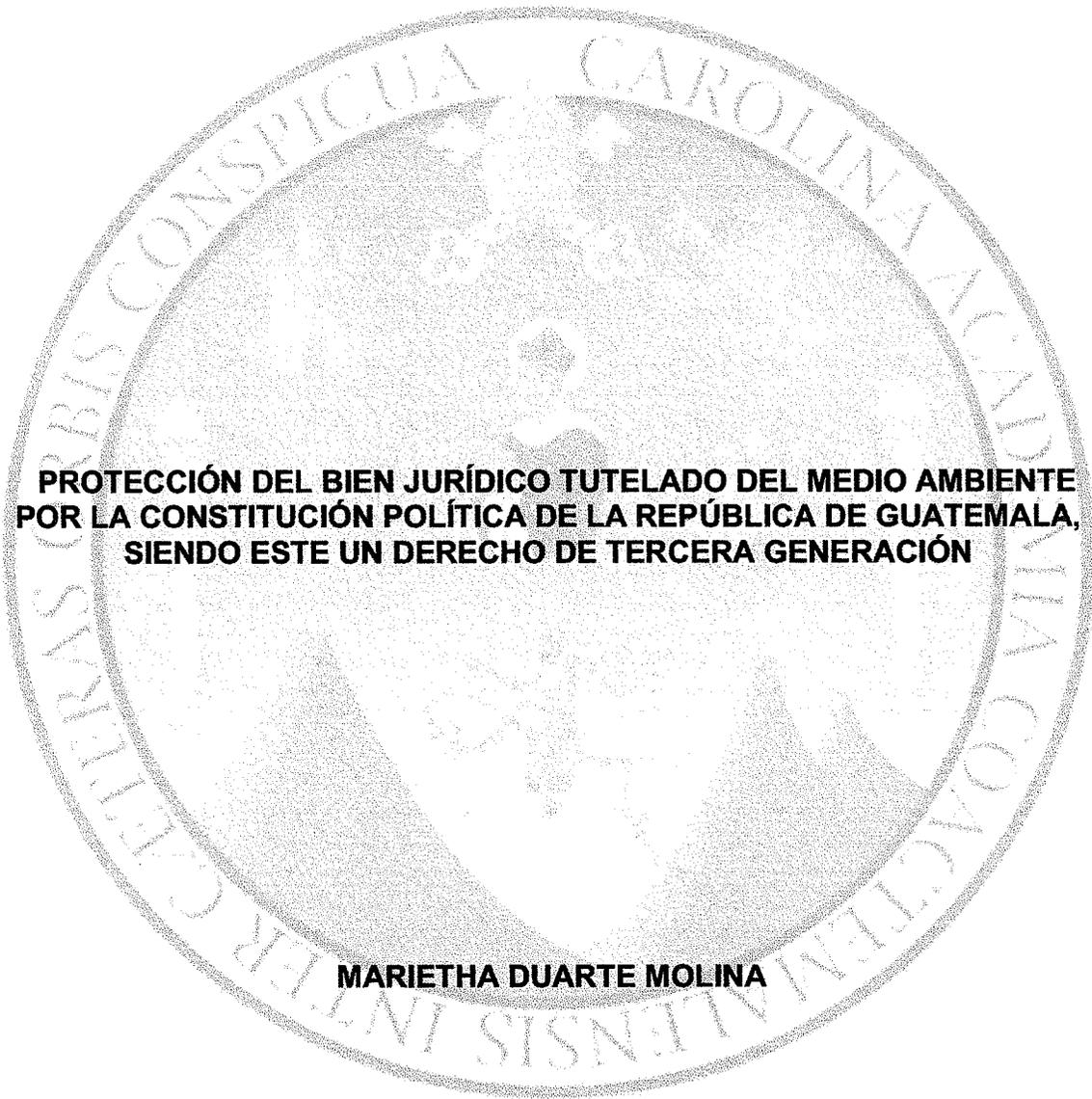


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and a figure, surrounded by a wreath. The Latin motto "SCIENTIARUM LIBERABIT VOS" is inscribed on a ribbon across the shield. The outer ring of the seal contains the text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" at the top and "FUNDATA 1690" at the bottom.

**PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL MEDIO AMBIENTE
POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
SIENDO ESTE UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN**

MARIETHA DUARTE MOLINA

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL MEDIO AMBIENTE POR
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SIENDO
ESTE UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIETHA DUARTE MOLINA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis. (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIETHA DUARTE MOLINA, titulado PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL MEDIO AMBIENTE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SIENDO ÉSTE UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

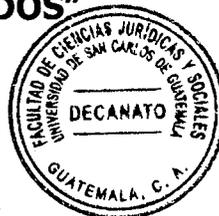
Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Se tiene a la vista para resolver el trabajo de tesis presentado por la estudiante **MARIETHA DUARTE MOLINA**, número de carné 201212470, denominado "PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL MEDIO AMBIENTE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SIENDO ESTE UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN", y,

En virtud que la resolución emitida por el Docente Consejero de la Comisión de Estilo, Licenciada Ingrid Beatriz Vides Guzmán de fecha 9 de septiembre de 2019, tiene como nombre del trabajo de tesis "PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO **DE** MEDIO AMBIENTE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SIENDO ESTE UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN.", conteniendo un error mecanográfico (resaltado en negrilla), a fin que la tesis pueda continuar con su trámite según lo procedente en la reglamentación aplicable, s23e corrige la resolución indicada.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículos 26 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo

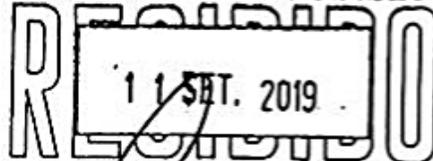




Guatemala, 09 de septiembre de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Horas:

Firma:

Ramírez

Estimado Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **MARIETHA DUARTE MOLINA** la cual se titula **"PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SIENDO ESTE UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN"**.

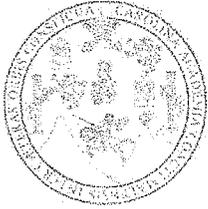
La bachiller realizó todos los cambios sugeridos en relación a forma, estilo y gramática en la redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente **ORDEN DE IMPRESIÓN**.

Atentamente,

Licda. María Virginia Morales Monterroso
Consejera de Comisión y Estilo

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

c.c. Unidad, estudiante, Licda.



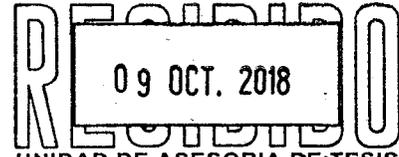
LIC. WILLIAM ARMANDO VANEGAS URBINA
ABOGADO Y NOTARIO
21 calle 0-14 zona 1 oficina 13 edificio el Éxito
Teléfono: 54698680



Guatemala 21 de septiembre del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora: 16:02
Firma: *D. Amasis*

Respetable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **MARIETHA DUARTE MOLINA**, el cual se intitula "**PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL MEDIO AMBIENTE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SIENDO ESTE UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN**"; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la importancia de la preservación y mantenimiento del bien jurídico tutelado contemplados en la constitución política de la república de Guatemala.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis: mediante los cuales la bachiller expuso detalladamente los aspectos más relevantes en cuanto al enfoque constitucional del punto de investigación, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector



- d) La contribución científica del tema referente al establecimiento una solución para la población través de la incorporación y aplicación de las normas contenidas en la carta magna que protegen los derechos de cada uno de los ciudadanos así como el ejercicio del mismo.

- e) La bibliografía utilizada es acorde y exacta para los temas desarrollados en la investigación realizada.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios, exigidos en el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y por lo que anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con trámite correspondiente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente



William Armando Vanegas Urbina
ABOGADO Y NOTARIO

WILLIAM ARMANDO VANEGAS URBINA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado-9736



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 26/01/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de noviembre del año 2017

Atentamente pase al (a) profesional **WILLIAN ARMANDO VANEGAS URBINA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARIETHA DUARTE MOLINA**, con carné **201212470** intitulado **PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL MEDIO AMBIENTE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SIENDO ÉSTE UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 28 / 11 / 2017

(1) _____
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Willian Armando Vanegas Urbina
ABOGADO Y ESTANIO



DEDICATORIA

A MI MADRE:

Arq. Myra Grisel Duarte Castillo, por tu amor y apoyo incondicional en cada uno de mis éxitos y fracasos, por siempre impulsarme ante cada adversidad, y enseñarme que el triunfo es de quienes no se rinden, ni se permiten caer a pesar de las circunstancias, a ti te debo estar logrando esta meta, y seguir persiguiendo y logrando muchas más, es un privilegio ser tu hija.

A MI ABUELITA:

Marietha Castillo Molina viuda de Duarte (†), por su ejemplo del amor y respeto para todo ser vivo, y ser uno de los pilares de mi vida, en recuerdo perenne.

A:

Las futuras generaciones, porque su enfoque sea la preservación del planeta cumpliendo la misión de guardianes de todas las formas de vida existentes, por su respeto ante estos tiempos cambiantes faltos de conciencia en los cuales el dinero no será valioso cuando no se tenga un planeta donde habitar.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala mi agradecimiento.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales mi agradecimiento.

PRESENTACIÓN



La investigación es de tipo cualitativo y ha sido realizada en base a diferentes análisis doctrinarios de índole constitucional, siendo esta una rama primordial del Estado de Derecho, así como de la amplia ciencia del mundo jurídico. En la cual se evidencian aportes un panorama claro sobre los aspectos sobre los derechos de tercera generación amparados por la máxima rectora constitucional del país, el tiempo y lugar a desarrollar dicho estudio se establece desde el año 2018 al año 2019 así que la existencia de la normativa creada, así como su amplitud ante los tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala.

El objeto de la investigación es el medio ambiente como bien jurídico tutelado y su sujeto toda la sociedad guatemalteca a quien se le vulnera dicho derecho.



HIPÓTESIS

La falta de cumplimiento y aplicabilidad de las normas contenidas en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en cuanto a los derechos de tercera generación en especial a las protectoras del medio ambiente, no contienen una adecuación ni integración a la realidad del país, a pesar de existir diferentes instituciones en ámbitos tanto penales como civiles, produciendo la violación de la norma jurídica del medio ambiente, por lo que se propone la amplitud y mejoramiento de la juridicidad para robustecer las normativas referentes al medio ambiente, y no reglamentos con deficiencias constitucionales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación confirma en su totalidad la hipótesis, tomando como referente los diferentes análisis constitucionales realizados, así como el constante deterioro del medio ambiente.

La utilización a los siguientes métodos de investigación, como el método analítico, cualitativos y comparativo, además, de utilizar la técnica bibliográfica como una de las implementadas.

Por lo que es válida la hipótesis al confirmar que efectivamente existen normas jurídicas sujetas al amparo sobre los derechos de tercera generación, sin embargo, estas no son aplicables a la juridicidad de la norma constitucional, que se encuentra regulado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Medio ambiente	1
1.1. Sistemas del medio ambiente	1
1.1.1. Antecedentes históricos	2
1.1.2. Primera fase	2
1.1.3. Segunda fase	3
1.1.4. Tercera fase	3
1.1.5. Cuarta fase	3
1.1.6. Quinta fase	4
1.1.7. Sexta fase	4
1.1.8. Séptima Fase	5
1.1.9. Octava fase	5
1.2. Contaminación ambiental	6
1.2.1. Causas de la contaminación	7

CAPÍTULO II

2. Legislación ambiental	15
2.1. Protección a la persona	15
2.2. Preeminencia del derecho internacional	16
2.3. Medio ambiente y equilibrio ecológico	16
2.4. Explotación de recursos naturales	17
2.5. Tratados internacionales en materia ambiental ratificados por el Estado de Guatemala	17
2.6. Derechos constitucionales de tercera generación	18



2.7.	Listado de derechos humanos de tercera generación	19
2.8.	Orden jurídico de los tratados internacionales	20
2.9.	Derecho consuetudinario y principios generales	21
2.9.1.	Nivel jerárquico de los tratados en la normativa nacional	21
2.10.	Carta mundial de la naturaleza	22
2.11.	Declaración sobre el ambiente y el desarrollo	23
2.12.	Convención para la protección de la capa de ozono	23
2.13.	Convenio sobre diversidad biológica decreto Legislativo 5-95.....	23
2.14.	Convenio Marco sobre el cambio climático y protocolo de Kioto	24
2.15.	Declaración sobre el ambiente humano	24
2.16.	Carta mundial de la naturaleza	24
2.17.	Declaración sobre el ambiente y desarrollo	24
2.18.	Intereses difusos o colectivos	26
2.19.	Naturaleza jurídica	26

CAPÍTULO III

3.	Responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente	27
3.1.	Responsabilidad jurídica civil	28
3.2.	Responsabilidad penal	29
3.3.	Responsabilidad administrativa	29
3.4.	Regulación jurídica de la responsabilidad en materia ambiental	30
3.5.	Responsabilidad jurídica en las áreas del derecho ante el Estado	32
3.6.	La protección legislativa del medio ambiente en Guatemala	34
3.7.	Jurisdicción constitucional	36



CAPÍTULO IV

4.	Protección del bien jurídico tutelado del medio ambiente por la Constitución Política de la Republica de Guatemala, siendo este un derecho de tercera generación	39
4.1.	Concepto de medioambiente	39
4.2.	La Constitución y el medioambiente	40
4.3.	Regulación de la responsabilidad del Estado frente al medio ambiente ..	41
4.4.	Marco administrativo y entidades vinculadas con la defensa del medio ambiente	42
4.4.1.	Instituto Nacional de Bosques	42
4.4.2.	Atribuciones principales del Instituto Nacional de Bosques	42
4.4.3.	Problemas del Sector Forestal siendo los más relevantes los siguientes	43
4.5.	Municipalidades	46
4.5.1.	Reglamento Forestal de la Municipalidad de Guatemala	46
4.6.	Ministerio de Salud	46
4.7.	Ministerio de Energía y Minas	46
4.8.	Pesca y acuicultura	47
4.9.	Ministerio Publico	47
4.10.	Fiscalía de Delitos contra el Ambiente	47
4.11.	La gestión ambiental	48
4.11.1.	Licenciamiento de las principales actividades ambientales	48
4.12.	Procedimiento para la aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental	60
4.12.1.	Impacto	60
4.13.	Propuesta	61
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Los problemas ambientales comienzan a instalarse como temas de interés con el correr del tiempo, terminan posicionándose como un tema político de relevancia mundial. Es así como en el año de 1972, la conferencia de Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos constituye un hito a partir del cual el medio ambiente se convierte en un problema de interés para la sociedad mundial.

La conservación del medio ambiente es de urgencia mundial, siendo este como un principal recurso para la vital que ha sido gravemente deteriorado a través de los años, causando un gran desgaste medio ambiental que no sólo perjudica a los hombres, sino que también daña a ecosistemas, especies animales, tanto de flora y fauna de diversos medios biológicos.

Actualmente en Guatemala, la pérdida de recursos naturales que se da en el país es alarmante. En las ciudades predomina la degradación o contaminación del ambiente, debido a la descarga de sustancias que no son nocivas o dañinas para el ambiente, así mismo como la contaminación del aire y el agua, provocando el deterioro de estos recursos.

El objetivo de la investigación fue presentar un acercamiento a lo que es el medio ambiente, como está contemplado dentro del ordenamiento jurídico, también la realización de un análisis acerca de los derechos de tercera generación contenidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, así como el interés acerca de este tema en la población en general y particularmente, dentro de los estudiantes y profesionales del derecho.



Se comprobó la hipótesis, como referente los diferentes análisis constitucionales realizados, así como el constante deterioro del medio ambiente. Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, comparativo y cualitativo además, de utilizar la técnica bibliográfica como una de las implementadas.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos los cuales son: el primero versa sobre los sistemas ambientales así como sus diversas fases a lo largo de la historia de Guatemala; el segundo capítulo sobre los derechos constitucionales así como tratados internacionales a los cuales Guatemala se encuentra sujeta, el tercer capítulo sobre el marco administrativo y el cuarto capítulo se encuentra la base al bien jurídico tutelado del medio ambiente, amparado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siendo el aporte de la investigación la correcta valoración y aplicabilidad de la juridicidad de este bien jurídico tutelado de medio ambiente siendo parte de los derechos de tercera generación, a partir de las deficiencias de normas y reglamentos carentes de esta importancia constitucional.



CAPÍTULO I

1. Medio ambiente

El termino ambiente puede entenderse como un área limitada, mientras que el medio ambiente como el sistema de deferentes elementos fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos, así como culturales que interactúan condicionando en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes en una conjunción integradora y dialéctica de relaciones de intercambio.

1.1. Sistemas del medio ambiente

La teoría general de sistemas considera: “La biosfera como un conjunto de sistemas, ecosistemas que interactúan con otros compuestos entre si basándose en el continuo intercambio de materia, energía e información, produciendo que la alteración de un sistema pueda llevar al desequilibrio de todos los que dependen en conjunto, lo que provoca que sea necesaria la planificación y la prevención en normas tanto básicas como referentes a la actividad humana, que tengan una huella ecológica importante en el entorno en el que se coexiste.”¹

El medio ambiente y equilibrio ecológico en términos generales de Guatemala como país, es un tema delicado y preocupante, pues a pesar que este derecho está regulado

¹ Jaquenod de Zsögön, Silvia. Inicacion al derecho ambiental. Pág. 216.



constitucionalmente y en leyes ordinarias, las autoridades competentes no han logrado hacer conciencia social en el pueblo de Guatemala, que hace tan solo unos años era considerado el país de la eterna primavera sin embargo eso solo ha quedado en la mente de los abuelos, padres, entre otras, porque las generaciones presentes y futuras no podrán disfrutar de un medio ambiente sano, bajo una atmosfera de equilibrio en la utilización de los recursos ecológicos, considerando la forma desproporcional en que son devastados los escasos recursos ecológicos con los que cuenta aún todo el territorio guatemalteco.

1.1.1. Antecedentes históricos

La evolución de las diferentes etapas de la historia guatemalteca, el medio ambiente y la naturaleza se encuentran entrelazadas en tanto los modelos de desarrollo económico, siendo un país agricultor y social, desde los orígenes ancestrales de adoración a la naturaleza, como madre de todo ser vivo.

1.1.2. Primera fase

Se inicia por las sociedades dominadas por la naturaleza en las cuales el hombre que habitó en la región mesoamericana en los Siglos XV y XII A.C. desencadenando la transformación significativa de la agricultura que aún era utilizada en intensidad y que duro hasta la invasión y conquista española.



1.1.3. Segunda fase

Se compone por las sociedades que en oposición contra la naturaleza, en cuanto a la explotación de la agricultura, y por el logro en ese momento del equilibrio social, que se vio detenido su desarrollo en cuanto se fundó sedentariamente la sociedad maya, en base al trabajo y dominio de los grupos religiosos, y gobernantes de las elites según sus jerarquías sociales las cuales sometieron a la mayor parte de la población, llegando a formar ciudades estado como Tikal, Copan, El Mirador, Palenque, provocando un deterioro constante al entorno natural de las mismas, a pesar del avance científico.

1.1.4. Tercera fase

Estableció el equilibrio entre la sociedad maya en donde algunas comunidades mayas, llegando en este momento a su interrupción por la invasión española, cabe destacar que, en esta fase, los mayas ya no tenían ciudades estado ostentosas y presentaban a su vez un alto nivel de vida como lo demostraban los códices mayas rescatados de la destrucción española, que la versión de estos contrasta significativamente en cuanto a la época colonial, y sus bases como lo eran el sistema feudal.

1.1.5. Cuarta fase

El periodo colonial tiene una fuerte relación en esta fase, en cuanto al medio ambiental, debido a la caballería y la tecnología del acero creando una gran desventaja en cuanto al manejo de armas y la pólvora.



La conquista fue un proceso que tenía una estructura siendo la siguiente:

- A. Lucha armada y derrota militar
- B. Despojo de las fuentes de riqueza
- C. Sometimiento ideológico a través de la evangelización

Generando hasta la actualidad que las diferentes etnias del país preservaran por medio de la tradición oral, comunicando la cosmovisión y existiendo aun en la actualidad comunidades indígenas, el culto a la dignificación a la madre tierra.

1.1.6. Quinta fase

El periodo republicano, se estableció en el año de 1821 derivando el monocultivo de exportación, en cuanto a su modelo de producción generando una sobreexplotación de los bosques.

1.1.7. Sexta fase

La cantidad de demanda de café por parte de Europa y Estados Unidos obligo a incrementar su cultivo, produciendo un desgaste en el manejo de las tierras cultivables y provocando la perdida de bosques para ser utilizados para estos fines.

Las tierras del Estado no cultivables en esta época fueron parceladas y vendidas a un precio muy accesible con la finalidad de estimular la producción.



1.1.8. Séptima fase

La Revolución de 1944, en la cual durante el gobierno de Arbenz, impulso la reforma agraria con el Decreto 900 en el año de 1952, con el enfoque de la distribución de la tierra forestal, en la tierra ociosa para el beneficio de los trabajadores, que no poseían tierra accesible.

1.1.9. Octava fase

El deterioro ambiental en Guatemala se evidencia en diferentes formas en el área rural por medio de la deforestación forestal de sistemas con excesiva contaminación el ríos, lagos y lagunas como por ejemplo el rio Motagua y los lagos de Amatitlán, Atitlán y Peten Itzá como la extinción de especies de fauna y flora lo que genera el empeoramiento de las condiciones de la producción agraria.

En ciudades especialmente en la ciudad de Guatemala, el deterioro ambiental se expresa en la reducción de áreas de usos colectivos, como lo son parques, y áreas verdes, así como las crecientes demandas por servicios entre los cuales se encuentran el déficit habitacional que, por medio de las invasiones, se ocupan áreas protegidas, así como los pulmones de la ciudad siendo estas fincas como el naranjo.

El atraso de Guatemala, en cuanto al manejo ambiental, la protección, y preservación de esta frente a los crecientes desafíos ambientales actuales.



1.2. Contaminación ambiental

La palabra contaminación se deriva de la raíz griega que significa corromper es un cambio inestable en las características físicas, químicas, y biológicas del aire, agua y tierra que perjudica no solo al hombre sino a todo ser vivo.

Tipos de contaminación

A) Contaminación natural

Esta se subdivide en dos tipos de contaminación siendo estas:

- Por erupciones volcánicas.
- Incendios forestales.

B) Contaminación humana

Este es el resultado de la ineficacia y sobreexplotación de los medios naturales para el consumo humano siendo estas:

- Aguas superficiales y freáticas.
- Suelo, subsuelo.
- Contaminación auditiva o acústica.



C) Contaminación visual

La contaminación visual es el exceso de partículas e imágenes que se encuentran en el medio ambiente, los cuales de una forma directa afectan al sentido de la vista esta contaminación inicio con el descubrimiento del fuego, pero fue industrializado, así como el crecimiento urbanizado.

1.2.1. Causas de la contaminación

las principales causas de la contaminación provienen de:

A. Deforestación

En Guatemala, se genera entre otros a la falta de acceso a la tierra, la migración provocada a causa de falta de desarrollo humano proveniente de las regiones más pobres del interior del país, así como las causas más recientes como es el la generada por cultivos de palma africana, y la expansión de la ganadería, sin mayor regulación alguna, en donde el estado no ejerce su función restrictiva, violentando así lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo es el medio ambiente como un derecho primordial para a vida y protección de las diferentes especies que en este país habitan y se ven amenazadas por la irrupción de poblaciones invasoras.



Contaminación del suelo, subsuelo y mantos acuíferos:

Un ejemplo claro son los basureros clandestinos, que se pueden definir como todo lugar que es utilizado por las personas para depositar de forma ilegal los desechos que generan, no importando si este cuenta con los controles necesarios para su almacenaje, reciclaje y reutilización, generando una serie de enfermedades, así como una degeneración del suelo, subsuelo y mantos acuíferos, al momento de la descomposición de los residuos tóxicos que se desintegran en el lugar.

En la ciudad de Guatemala existen aproximadamente una cantidad de 400 basureros clandestinos, de los que no se tiene un control establecido, y existen otro número mayor aun no registrado.

La contaminación del agua a causa de los basureros clandestinos se genera de las siguientes formas:

- A. Acumulación de basura, crea circunstancias que al filtrarse directamente provocando que la vida marítima en su amplitud repercutiendo en la vía de animales más pequeños que tengan contacto con este tipo de contaminación, que posiblemente puedan ser parte del consumo humano.

- B. Basura en linderos de ríos, contaminando directamente el agua, y provocando que el plástico sea un componente muy difícil de reciclar y afectando su recolección y prevención, en la actualidad se usan biobardas para evitar que los desechos plásticos avancen hacia diferentes cuerpos de agua, pero aún no son una técnica



común, y pudiendo ser peligrosa atrapando a animales más pequeños en ellas, pero pudiendo ser eficaces al ser bien utilizadas.

C. Smog, constituye el humo del escape de un automóvil, o bien transporte pesado, urbano o público, que no han tenido un mantenimiento adecuado o bien son muy antiguos para seguir en circulación, este humo está conformado de tres partes siendo estas: blanca, azul, y negro el primero es que se ve cuando se arranca, en frío y está conformado por un aerosol líquido del combustible original

“En conjunto todos estos factores desencadenan un agotamiento de las fuentes de agua, flora, y fauna en especialmente que se encuentran en peligro de extinción, así mismo tal desgaste produce escases al momento de la producción de alimentos y crisis energéticas, lo que conlleva a crisis política como daños colaterales”.²

La formación de cárcavas es una forma grave de oposición del suelo, siendo un proceso geológico natural que puede verse acelerado por actividades el hombre como la deforestación, sobrepastoreo y explotación agrícola.

El uso extensivo de pesticidas sintéticos derivados de los hidrocarburos clorados en el control de plagas ha tenido efectos colaterales desastrosos en el medio ambiente en Guatemala. Estos pesticidas organoclorados son muy persistentes y resistentes a la degradación biológica.

² Aparicio, Virginia y otros. **Los plaguicidas agregados al suelo y su destino en el ambiente.** Pág. 14.



Muy poco solubles en agua, se adhieren a los tejidos de las plantas, se acumulan en los suelos, en el sustrato del fondo de las corrientes de agua., en los estanques y por último en la atmósfera.

El Derecho avanza de la misma manera que el daño ecológico, como consecuencia de la evolución de la sociedad y con ella los cambios y avances tecnológicos, y por tal razón, el Derecho ha sufrido drásticas transformaciones que se resumen en una palabra socialización.

Asimismo, el campo jurídico, se encuentra en constante cambio por el impacto que están causando dichos avances tecnológicos.

Todos los cambios tienen una dirección y un sentido determinado, los cuales son determinantes en la teoría del daño, creando la nueva figura de la lesión colectiva.

Es característico que se presenten como inevitables, pudiendo llegar a hablarse de un derecho a contaminar dentro de los límites fijados en cuanto al manejo de desechos y su procesamiento para reutilización de recursos.

Así mismo cabe recalcar que se indemniza o paga por la contaminación hecha, hasta un límite que es aceptado socialmente.



Vale la pena destacar que, en materia de responsabilidad ambiental, la protección que otorga el derecho constitucional no es al daño al medio ambiente como tal, que afecta a los intereses difusos o colectivos, en el que los perjudicados somos todos, sino al daño individualizado que degradando o afectando al medio ambiente sufren las personas o su patrimonio.

El daño ambiental es sumamente perjudicial, porque rompe el equilibrio de la naturaleza, causando una situación de peligro total a todo lo que le rodea, pues el ambiente se caracteriza por la dependencia mutua y por la acción de reciprocidad de los seres que lo componen, de manera que los resultados de cada acción contra la naturaleza son añadidos a los daños ecológicos ya producidos, y cuyos resultados inciden en la calidad de vida y la salud de la humanidad.

Se debe considerar que la obligación del Estado de proteger al medio ambiente, se deriva de que al ser una garantía individual, la protección al medio ambiente como derecho subjetivo, consignado a favor de todo habitante de la república, da al titular de estos derechos la potestad de exigirlos jurídicamente a través de las acciones que le dan las instituciones jurídicas que se han formado, como se ha visto la preservación al medio ambiente como valor, considera la previsión pero además la restitución del daño causado, si el Estado causa un daño ya sea en ejercicio de sus funciones históricas o en sus acciones modernas debe responder por ese daño por medio del mandato constitucional.



El derecho positivo ha incorporado el principio ecológico de que el que daña el medio ambiente debe responder pagando. Por lo tanto, quien realice obras o actividades que dañen el medio ambiente, deberá hacerse responsables de subsanar ese daño y en cambio el que realice obras que beneficien al medio ambiente deberá dar incentivos, lo cual irá fomentando la cultura de conservación del medio ambiente.

Este derecho constitucional cobra sentido como un derecho preventivo ante la emergencia de nuevos riesgos generados por la aplicación de nuevas tecnologías cuyos impactos en la salud y el ambiente son desconocidos, cuando la ciencia no ofrece certezas en sentido contrario a las legítimas preocupaciones de la ciudadanía y de los consumidores.

La crisis ambiental no es una catástrofe ecológica o una falla geológica; es una crisis eminentemente social: Una crisis de la razón y del pensamiento; de los modos de pensar, de actuar y de producir.

Uno de los problemas prácticos a los que se ha enfrentado la institucionalización de lo ambiental ha sido el ordenamiento institucional de este nuevo sector de la administración pública. Ejemplo de ello es la introducción de cultivos transgénicos o ante los impactos ambientales de grandes obras.

Más allá de explorar sus aplicaciones en casos concretos y en el desarrollo de la legislación guatemalteca en el que se debe aperturar el cauce para indagar sobre la construcción de los derechos ambientales emergentes.



Que más allá del principio precautorio que viene a afianzar la prevención ante el desconocimiento de impactos futuros, cuestionan al individualismo de la racionalidad jurídica misma y se abren al dilema de la construcción de los derechos comunes a los bienes comunes de la humanidad.

Al analizar lo relacionado al nivel jerárquico constitucional sobre la normas que relacionan los derechos de tercera generación, en las que buscan restituir todos aquellos derechos que todos los ciudadanos y ciudadanos se encuentran amparados y a la vez son derechos humanos irrenunciables, cuya finalidad es la de la preservación del medio ambiente en todas sus connotaciones legales y así como indicar los diferentes refuerzos que deben contener las leyes de materia ambiental, amparadas constitucionalmente. Guatemala a lo largo de varios convenios internaciones, se encuentra vinculada para el cumplimiento y protección del medio ambiente a partir de sus diferentes dependencias, gubernamentales cuya delegación es velar por proveer las condiciones biológicas y sostenibles entre medio ambiente y medios de consumo.



CAPÍTULO II

2. Legislación ambiental

La protección y mejoramiento del medio ambiente, los recursos naturales y culturales son fundamentales para el desarrollo social y económico del país, con el objetivo de satisfacer y proteger a las generaciones venideras así como el establecimiento que la defensa legal del medio ambiente, siendo este un derecho legitimado en la conceptualización general de que el ambiente es de interés común, y en el ámbito se enfoca en los derechos que gozan de un amplio aspecto de legitimación para su conversación y reclamar los daños que les fueran ocasionados; en el cual el derecho ambiental, junto con el derecho constitucional son la base que caracteriza los factores innovadores para la ciencia jurídica.

2.1. Protección a la persona

La constitución protege a la persona, y establece que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que, en aras del cumplimiento de la ley, que se refiere a materia económica con la que examina, puede evaluarse tomando en cuenta que los legisladores, están legitimados para dictar medidas que, dentro de su concepción, ideológica y sin infringir los preceptos constitucionales, y que estos tiendan a la consecución del bien común.



2.2. Preeminencia del derecho internacional

Los tratados en materia de derechos humanos, otros ordenamientos han acudido a la figura del bloque constitucional, y en este sentido hace hincapié en que las normas y principios que, aunque no forman de manera original de la constitución del país, son integradas para formar una serie de herramientas de recepción del derecho internacional, garantizando los compromisos exteriores del estado y como base fundamental para la garantía y cumplimiento de los derechos humanos.

2.3. Medio ambiente y equilibrio ecológico

La protección y mejoramiento del medio ambiente, los recursos naturales son fundamentales para el desarrollo social y económico del país, en el cual se establece: “La defensa legal del mismo, siendo este un derecho legitimado en el interés común, los cuales gozan los derechos colectivos, el medio ambiente se caracteriza como bien lo indica la ley en dos factores de la ciencia jurídica, como lo es el factor evidencia científica, que se encuentra regulado en el cuerpo normativo constitucional, así como la declaración de Rio de Janeiro sobre ambiente y desarrollo del año 1992 , en cuanto al principio precautoria en el cual se basa que cuando exista un grave e irreversible daño, hará falta la certeza científica absoluta no deberá postergarse la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”³

³ Ferrer, Aldo. **Globalización y densidad nacional**. Pág. 56.



En cuando a lo relacionado en el principio de quien contamina paga en el cual se señala que las autoridades deberán procurar y fomentar la protección de los daños ambientales, así como no distorsionar el comercio ni las inversiones internaciones

2.4. Explotación de recursos naturales

Se estima que no puede dejarse a discreción del titular de la licencia de derecho minero decidir conforme a criterios de tecnología y costo beneficio, así como la profundidad del reconocimiento, exploración o explotación al implicar las referidas actividades en un intenso uso del suelo, subsuelo debido a que las empresas de minera poseen una concesión cuya titularidad no les confiere la propiedad de estos.

2.5. Tratados internacionales en materia ambiental ratificados por el Estado de Guatemala

Los tratados son acuerdos regulados por el derecho internacional, en los que se destacan en la convención de Londres de 1972 y 1973 relacionadas con la contaminación de mares y la convención de Washington en la cual se regula el comercio internacional de especies amenazadas del año 1973, así mismo como la comisión económica para Europa que fueron adoptadas por las Naciones unidas en donde se regulan los acuerdos importantes relacionados con el manejo u protección de los recursos acuáticos , así como los de la contaminación fronteriza de largo alcance.



Entre los tratados más relevantes de protección ambiental, se encuentra; el programa para el medio ambiente de la ONU, en especial la convención del derecho del mar negro Bay de 1982 y los recursos vivos de la naturaleza con la convención sobre la diversidad Biológica de 1992. El derecho internacional que es particularmente importante sobre el medio ambiente, que se establecen los principios básicos que son aplicados a los países que han suscrito y ratificado los convenios en tanto sus procedimientos.

Así como lo es la convención de Ginebra sobre la contaminación aérea, en el cual se estableció la necesidad de los principios y directrices para alcanzar consenso entre las partes tratantes. Cabe hacer una especial mención en que este tipo de tratados ambientales son relativamente nuevas dentro el ámbito del derecho internacional, siendo las bases del derecho ambiental y la importancia que contienen sus normas.

2.6. Derechos constitucionales de tercera generación

Basándose en la idea de los derechos individuales, del hombre siendo estos irrenunciables y propios proclamados en la revolución francesa, siendo estos llamados derechos de primera generación, así mismo se encuentran los derechos sociales comprendidos en el sentido de identidad, así como los derechos económicos, sociales, culturales como por ejemplo el trabajo, la familia, salud, siendo estos derechos pertenecientes a todo un colectivo social, y pertenecen a los derechos de segunda generación.



Con el avance de la tecnología y el tiempo, se han generado derechos de tercera generación, los que no pertenecen ni a la tradición individualista de la primera generación ni a la tradición de un colectivo social de la segunda generación.

Los derechos de tercera generación se producen como consecuencia del proceso incontrolado de la ciencia la acelerada evolución tecnología, industrial y de comercio internacional.

2.7. Listado de derechos humanos de tercera generación

Están motivados por una serie de preocupaciones globales propias de finales del Siglo XX y principios del Siglo XXI, principalmente el deterioro del medioambiente y sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas.

- **Derecho al desarrollo sostenido:** modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.
- **Derecho a la autodeterminación de los pueblos:** el que tienen los países de determinar libremente su condición política y su modelo social y económico.



- Derecho a la paz: entendido no solo como ausencia de guerra, sino también como la puesta en marcha de procesos positivos que fomenten la participación, el diálogo, la inclusión, la cooperación y la superación de conflictos.
- Derecho a la protección de los datos personales: llama la atención sobre los eventuales peligros y abusos a los que se exponen las personas ante el cada vez más extendido proceso de informatización.
- Derecho al patrimonio común de la humanidad: alude al acceso a los bienes de tipo material e inmaterial que constituyen un legado de especial relevancia para comprender la evolución humana.
- Derecho a gozar de un medioambiente sano: Todas las personas tienen derecho a disfrutar de ambientes sanos, limpios y sostenibles.

2.8. Orden jurídico de los tratados internacionales

La definición y el régimen jurídico de los tratados internacionales formulados por la convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969, siendo estos tratados en cuanto su comparación con los demás acuerdos internacionales suscritos por los estados, se enfocan en el pacto *stunt servanda* que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe, este principio genera consecuencias en cuanto a las sanciones convencionales o judiciales que se pueden imponer por la no ejecución del tratado.



2.9. Derecho consuetudinario y principios generales

Los principios fundamentales en las relaciones bilaterales de tipo ambiental se encuentran en una sentencia arbitral del año de 1941 en el caso de la fundidora Trial en esta sentencia se declara que ningún estado tiene derecho de usar o permitir el uso de su territorio en forma de tal que cause daño por medio de humo en él o hacia el territorio de otro estado, o a las propiedades de otras personas situadas en el lugar.

El principio fue introducido en la declaración de Estocolmo que lo amplió, afirmando que los estados tienen la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente de otros estados o en áreas más allá de los límites de su territorio.

Una serie de instrumentos internacionales, tanto vinculantes como no vinculantes incluyeron el mismo principio, el cual es repetido en la declaración de ríos sobre el medio ambiente, y desarrollo de 1992 y aprobado en la opinión consultiva de la corte internacional de justicia del 8 de junio de 1996.

2.9.1. Nivel jerárquico de los tratados en la normativa nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala, no es muy explícita en cuanto al nivel jerárquico de los tratados en la normativa nacional en específico en el Artículo 46 el principio: “en materia de derechos humanos, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno.”



Los tratados se integran automáticamente dentro de la normativa nacional, emitiéndose las normas de carácter instrumental que desarrollen lo estipulado en los convenios.

El derecho a un medio ambiente sano forma parte de los derechos humanos, que se encuentran reconocido expresamente, por la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, el Artículo 44 estipula que: “Los derechos y garantías que otorgan la constitución no excluye otros que, aunque no se encuentre en ella y son inherentes a la persona humana.” Además, la constitución reconoce el derecho a la vida en el Artículo 2 en donde se establece el deber del estado de garantizar a los habitantes de propiciar el desarrollo integral de la persona.”

Finalmente, la constitución establece que el deber del estado y de los habitantes de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. En lo que se establece en el derecho a un medio ambiente sano.

Tratados cuyo objetivo es preservar y mejorar la calidad de vida mediante el control de las actividades humanas que pueden afectar el medio ambiente.

2.10. Carta mundial de la naturaleza

Estipula que todas las especies se deben mantener a un nivel suficiente para asegurar su sobrevivencia fue suscrita en New York y ratificado el 28 octubre de 1982.



2.11. Declaración sobre el ambiente y el desarrollo

Establece los principios enunciados en las declaraciones antecedentes en cuanto a la soberanía de los estados sobre sus recursos, el deber de asegurarse de que las actividades desarrolladas en el territorio nacional no causen daños ambientales a otros estados, la necesidad de integrar la conservación, del ambiente en los programas de desarrollo, así como el principio de precaución. Fue suscrita en Rio de Janeiro, Brasil ratificada el 14 de junio de 1992.

2.12. Convención para la protección de la capa de ozono

Proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos versos que puedan resultar de la modificación de la capa de ozono. Fue suscrito en Viena Austria el 22 de febrero del año 1985 y ratificado el 22 de septiembre del año de 1985.

2.13. Convenio sobre diversidad biológica

Este convenio se basa en el principio de conservación de la diversidad biológica, así como promover un uso sostenible de sus componentes y repartir de manera equitativa los beneficios generados por la utilización de los recursos genéricos. Fue suscrito el 5 de julio del año 1992.



2.14. Convenio Marco sobre el cambio climático y protocolo de Kioto

Se basa en la estabilización de las concentraciones gases de efecto invernadero en la atmósfera a unos niveles que impida u interferencia perjudicial con el sistema climático, fue suscrito en New York y ratificado en el año de 1992.

2.15. Declaración sobre el ambiente humano

Establece el derecho humano de vivir en un medio ambiente sano, sus características se basan en que persiguen garantías para la humanidad que son consideradas de tipo global y no se trata en ellos al individuo como tal, ni aun colectivo social sino de promoción de la dignidad de la especie humana en conjunto por lo que son igualmente derechos y que necesitan para su eficacia la acción del estado y a sociedad. Este convenio fue suscrito en Estocolmo, Suecia y ratificado en el año de 1972.

2.16. Carta mundial de la naturaleza

Estipula que todas las especies deben mantener a un nivel suficiente para asegurar su sobrevivencia. Suscrita y confirmada en el año de 1982.

2.17. Declaración sobre el ambiente y desarrollo

Establece los principios enunciados en las declaraciones antecedentes en cuanto a la soberanía de los estados sobre sus recursos, el saber de asegurarse de que las



actividades desarrolladas en el territorio nacional no causen daños ambientales a otros estados, la necesidad de integrar la conservación del ambiente en los programas de desarrollo, así como el principio de precaución.

Este principio respalda la adopción de medidas protectoras ante las sospechas de ciertos productos o tecnologías que crean un grave riesgo para la salud pública, el medio ambiente, pero sin que cuente todavía con una prueba científica definitiva.

A lo largo de los últimos años este principio se ha afianzado como un elemento dentro del ámbito jurídico y político a un nivel internacional siendo una herramienta muy valiosa en la configuración de programas y retos ambientales tanto presentes como futuros.

Además, el principio de precaución se establece como la base primordial acerca de la legitimación con la que las autoridades deciden sobre cuestiones dañinas en cuanto a la salud colectiva, de un país suscrito a estas normativas y convenios.

El problema más importante que trata este principio es que otorga una vía jurídica viable y válida que muchas constituciones contemplan en cuanto al bienestar de la sociedad que representan, en el cual sus valores pretenden restaurar la armonía entre el ser humano y la naturaleza en todas sus formas y contextos.



2.18. Intereses difusos o colectivos

El derecho a un medio ambiente sano pertenece a cada individuo; este derecho forma parte de la convivencia y relaciones de sus miembros tanto dentro de sus comunidades como personas individuales y colectivas.

El medio ambiente es un derecho que no pertenece a nadie en particular por lo cual la doctrina lo ha llamado derecho individual. El derecho protegido es indivisible y pertenece a una sociedad que tienen conexión por el manejo de su entorno ambiental.

2.19. Naturaleza jurídica

No existe un criterio unificado, la doctrina y jurisprudencia sin embargo se han tomado algunas teorías importantes que radican en la Constitución Política de la República de Guatemala, a las consolidadas teorías de derechos individuales o públicos.



CAPÍTULO III

3. Responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente

La institución de la responsabilidad jurídica puede definirse como la obligación de resarcir, indemnizar, reparar el daño o el perjuicio causado o generado en consecuencia de un acto u omisión que ha ocasionado un menoscabo o deterioro del medio ambiente.

La legislación establece los parámetros en cuanto a normas ambientales, y a quienes las infrinjan, causando daños o menoscabos a los recursos naturales que la ley protege, indicando sanciones de índoles, tanto penales, y administrativas. Con el fin de evitar el daño al medio ambiente.

A pesar de esta previsión tanto en la norma constitucional, como en el ordenamiento jurídico del país, uno de los mayores problemas con que se ha encontrado es la actuación de órganos jurisdiccionales que se enfoquen en la reparación de daños al medio ambiente, al momento de que se lesionen tanto derechos o intereses individuales como colectivos.

La responsabilidad jurídica frente a estos desafíos, actualmente en no tienen un carácter protector de pleno alcance, que cubra toda la biodiversidad ambiental guatemalteca, así como tampoco responde a rápidas acciones preventivas de desastres naturales.



3.1. Responsabilidad jurídica civil

La responsabilidad civil es regulada por el derecho civil, la cual es una fuente de obligaciones es siendo está producida cuando una persona causa un daño a otra, por culpa o dolo, existiendo una relación directa o indirecta entre el hecho y el daño.

Vale la pena destacar que, en materia de responsabilidad ambiental, la protección o afectando al medio ambiente sufren las personas o su patrimonio (incluido el daño moral), es decir, del daño que la doctrina viene en llamar del daño tradicional, y que afecta a los derechos privados subjetivos.

La responsabilidad jurídica (la civil y la penal), tiene otras bases muy diferentes, en principio, se basan en un criterio objetivo. En consecuencia, está estructurada por dos elementos objetivos:

- “a) Un acto externo (acción u omisión)
- b) Un perjuicio ocasionado a alguien.”⁴

⁴ Tamayo Lombana, Alberto. **Manual de obligaciones**. Pág. 5.



3.2. Responsabilidad penal

Existe la responsabilidad penal, cuando un sujeto conduce en la forma prohibida por las normas jurídicas penales, de manera que comete un delito y debe soportar las consecuencias prescritas por dichas normas.

La responsabilidad penal se establece cuando la lesión al medio ambiente reviste la gravedad necesaria y si el hecho o acto doloso o culposo encuadra en alguno de los tipos delictuales o faltas de carácter ambiental tipificados en la ley penal o bien en alguna de sus leyes accesorias.

El Estado ha tipificado a priori como delito, creando una responsabilidad frente al sujeto que genera dichas acciones lo que lo conlleva a una sanción para reparar el daño ambiental causado por su conducta antijurídica. La función del Estado no debe quedarse en la imposición de una sanción al responsable sino debe velar por la reparación de los daños y la indemnización por los agravios causados.

Es necesario revisar y examinar cuidadosamente si algunas conductas pueden ser consideradas como delitos ambientales, ya que es indispensable la fijación de criterios sobre los bienes jurídicos ambientales que pueden ser tutelados por el derecho penal.



3.3. Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa tiene dos vertientes que se distinguen una de otra siendo las siguientes:

- A. Por cualquier persona al violar lo contenido en las disposiciones contenidas en las leyes administrativas.
- B. La originaria por servidores públicos, en pleno ejercicio de sus funciones y ejercicio profesional, implicando en esta situación la violación de su ética profesional.

En relación con la primera premisa, su génesis se encuentra en la violación, así como en la falta de observancia por parte de cualquier gobernado y en la segunda premisa, la cual genera una responsabilidad por la naturaleza de esta y en consecuencia ambas deberán ser sancionadas por la autoridad encargada de aplicar y hacer cumplir la ley administrativa infringida ante las sanciones.

3.4. Regulación jurídica de la responsabilidad en materia ambiental

Al hacer referencia a la responsabilidad por daños a medio ambiente se encuentran una serie de problemas que hasta el momento son difíciles de superar en el país, debido a que en materia ambiental en Guatemala es bastante novedosa y por ende nueva, así mismo como nuestra sociedad aún no ha llegado a la comprensión de la importancia del medio ambiente.



El derecho a un medio ambiente sano, es vital para el sostenimiento del país, como de preservación de toda la vida que se encuentra bajo la protección de la ley, en especial porque vivimos en una etapa de la historia humana, donde se ha dejado de lado el verdadero sentido y valor de la naturaleza como factor principal de nuestra preservación como especie, las disposiciones y normativas son muy recientes en Guatemala.

Inclusive son desconocidas por los principales dirigentes del gobierno de turno, y sus funcionarios lo que ocasiona un desconocimiento de acciones al momento de solucionar problemáticas jurídicas de este ámbito.

El derecho medioambiental, en su panorama individual es una rama “rama joven” de las ciencias jurídicas, y aún se encuentra en un acelerado crecimiento por las presiones actuales en las que se encuentra, sin embargo, nuestra constitución al ser creada previo lo relacionado a lo inherente al medio ambiente y el ser humano, otorgándole las herramientas necesarias, para que su aplicación fuera de orden constitucional, inmediatas y consistentes para su cumplimiento y tutela.

Hay que tener presente que la integridad que caracteriza al medio ambiente trasciende las normas jurídicas, que componen las leyes ambientales del país, pero a pesar de los esfuerzos y tratados ambientales que están suscritos y ratificados por Guatemala, existen una serie de lagunas y carencias en sus leyes y carece de figuras concretas para los tipos penales, civiles, y administrativos, así como sanciones específicas para cada una de las violaciones que puedan realizarse al ambiente.



Generando una inseguridad jurídica, para las normas y en la imposibilidad de actuar por parte de los órganos de gobierno encargados de hacer cumplir y respetar las leyes.

3.5. Responsabilidad jurídica en las áreas del derecho ante el Estado

En el sistema jurídico guatemalteco la figura de responsabilidad ha descansado fundamentalmente en tres sectores, siendo el civil, el penal y el administrativo, todos están constituidos por factores delimitados en los ordenamientos jurídicos correspondientes, trátase del sujeto causante del daño, y el objeto, así como la violación a la norma jurídica.

Pero al momento de hacer referencia a la responsabilidad por daños al medio ambiente, no se tiene una responsabilidad ambiental, delimitada como tal, y esta debe ser representada y comprendida bajo las responsabilidades previamente mencionadas, haciendo difícil su funcionalidad y entendimiento. En este orden de ideas, el hombre ha venido usufructuando los productos que le proporciona el medio ambiente mediante la explotación de este.

Sin embargo, el Estado debe proteger el medio ambiente porque actualmente la capacidad de carga de los ecosistemas se encuentra muy limitada, como consecuencia de esta contaminación y explotación de recursos naturales. Por lo que el Estado debe procurar la máxima eficiencia de este y obligar, no solo a los particulares, sino obligarse a sí mismo.



Los elementos jurídicamente integrantes del Estado son el territorio como el espacio geográfico en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica; la población o pueblo caracterizados como el conjunto de hombres que pertenecen a un Estado y finalmente el poder, como la dominación que el Estado ejerce sobre los individuos.

Delimitando que en los tres casos el Estado tiene participación protegiendo al medio ambiente, en el territorio por que las actividades protegiendo al medio ambiente, en el espacio geográfico por que las actividades de contaminación se desarrollan en territorios determinados.

Por parte de una población que es la que está usando y contaminando los recursos naturales, el Estado debe ejercerse por medio de los órganos jurisdiccionales sobre los individuos y sobre el mismo, en su diferentes dependencias, que al igual que personas individuales, se deben al estricto cumplimiento de la ley por igual siendo la obligación de las autoridades que deben preservar el medio ambiente y el Estado mismo que debe responder por los daños cuando su función no sea ejercida adecuadamente, de esto se deriva la idea de responsabilidad del Estado por los daños causados al medio ambiente.

El Estado tiene como una de sus funciones importantes la de cuidar y en general la búsqueda y el beneficio en general de los ciudadanos, que se han integrado al pacto social, para tal efecto las sociedades determinan una serie de cuestiones y de valores que son las que se preservan en materia del medio ambiente.



Se debe considerar que la obligación del Estado de proteger al medio Ambiente, se deriva de que al ser una garantía individual, la protección al medio ambiente como Derecho subjetivo, consignado a favor de todo habitante de la república, da al titular de estos derechos la potestad de exigirlos jurídicamente a través de las acciones que le dan las instituciones jurídicas que se han formado, como se ha visto la preservación al medio ambiente como valor, considera la previsión pero además la restitución del daño causado, en el caso que nos ocupa, si el Estado causa un daño ya sea en ejercicio de sus funciones históricas o en sus acciones modernas debe responder por ese daño.

El derecho positivo ha incorporado el principio ecológico de que el que daña el medio ambiente debe responder pagando. Por lo tanto, quien realice obras o actividades que dañen el medio ambiente, debería hacerse responsables de subsanar ese daño y en cambio el que realice obras que beneficien al medio ambiente deberá dársele incentivos, lo cual irá fomentando la cultura de conservación del medio ambiente.

3.6. La protección legislativa del medio ambiente en Guatemala

La primera vez que en Guatemala se incluyó a escala constitucional los temas ambientales, fue en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 que el que contiene disposiciones relativas a reservas forestales y de agua, norma que se conservó en la Constitución de 1965, pero no fue hasta la actual Constitución que data de 1985 que específicamente se dio una protección constitucional el derecho humano al



medio ambiente sano, como se aprecia en el articulado que a continuación se transcribe.

Artículo 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Artículo 123. Explotación de recursos naturales no renovables. “Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su explotación, explotación y comercialización.”

Artículo 126. Reforestación. “Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas”.



Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.

3.7. Jurisdicción constitucional

En la jurisdicción constitucional, dado a que la misma Constitución Política de la República establece en el Artículo 265 que: “No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá contra los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad que llevan implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”, también es posible acudir a la acción constitucional para pedir la protección de derechos medioambientales, siempre que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.

De la lectura de los casos anteriormente relacionados, resulta es viable formular las siguientes conclusiones:

La primera, que en materia medio constitucional ambiental, la población hace poco uso de las acciones de amparo y de inconstitucionalidad cuando se encuentran ante situaciones que dañan el medio ambiente; segundo, que algunos juzgadores no están sensibilizados con el tema medio ambiental, pues dan poca importancia a las reclamaciones de los postulantes denegando por considerar que no afecta en forma grave el medio ambiente o considerando que se cumplieron con los trámites administrativos; tercero, que en los casos en que no se ha otorgado desde el inicio del



proceso el amparo provisional, resulta gravoso esperar el resultado de la sentencia dictada en segunda instancia.

Ya que de otorgarse finalmente la protección ya se habría consumado la violación del derecho al medio ambiente sano y lo que ocasiona daños en muchas ocasiones, que son irreversibles.

Cuarta, que, no siendo la vía penal, ni civil ni la constitucional las más efectivas para la protección del derecho al medio ambiente sano, la población guatemalteca deberá acudir ante las autoridades administrativas quienes serán las encargadas de atender los reclamos y denuncias en materia medioambiental.

En materia constitucional se han planteado varias acciones de amparo y de inconstitucionalidad para procurar la protección del derecho al medio ambiente sano, más sin embargo dentro de la sociedad guatemalteca, existe una carencia de conciencia ambiental, generando que varias normativas e iniciativas protectoras ambientales, no tengan la amplitud coercitiva de que desprenden las diferentes acciones, promovidas por la máxima corte el país.

Debe abordarse dicha problemática, por medio del conocimiento de derechos inherentes a todos los habitantes del país, así como la corrección e implementación cultural de las mejoras ambientales, así como el cuidado de biodiversidad que se encuentra tan amenazada en la actualidad, siendo uno de los principales factores del cambio climático y el desencadenamiento de desastres naturales.



Colocando tanto a toda la región Centroamericana, en especial a Guatemala, en condiciones vulnerables, en cuanto a su manejo ambiental, en todos sus niveles.



CAPÍTULO IV

4. Protección del bien jurídico tutelado del medio ambiente por la Constitución Política de la Republica de Guatemala, siendo este un derecho de tercera generación

El medio ambiente ha jugado un papel fundamental en el desarrollo del ser humano. A pesar de que el medioambiente ha jugado un papel fundamental en el desarrollo, el impulso que tiene el medioambiente, como se conoce hoy en día, proviene de finales del Siglo XIX, a partir de la revolución industrial y durante el Siglo XX con la revolución tecnológica, debido a que ha acarreado constantes depredaciones masivas de los recursos naturales influido de forma negativa en los ecosistemas y en la salud del planeta, y es que esa devoracidad sobre el medioambiente, en del avance tecnológico ha suscitado un profundo interés por su protección de forma extensa.

4.1. Concepto de medioambiente

El medioambiente puede verse reflejado dentro de los diversos temas que forman la sociedad, pero, aunque se trata de una materia de actualidad, y estando su estudio en auge, es todavía difícil encontrar, incluso en la doctrina, una definición exacta o unificada de lo que se entiende por medioambiente, y es que como señala Ortega



Álvarez: “El medio ambiente es un concepto casi universal que se relaciona con una casi infinita variedad de conceptos.”⁵

En este sentido, parece oportuno consultar lo que la Real Academia Española dice acerca del medioambiente, al que define mediante dos acepciones como: “Conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona”⁶ y también como: “Conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo.”⁷

4.2. La Constitución y el medioambiente

El cuidado jurídico del medioambiente desde donde todo nace, la Constitución. Y es que la inclusión del medioambiente a nivel constitucional Con base a lo anterior, se puede observar el enfoque establecido en la Constitución, colocando al ser humano como el centro de la protección ambiental.

El derecho debe de proteger, que recae sobre todos, pero igualmente establece a los poderes públicos como los encargados de su utilización racional, su protección, su mejoramiento, así como la restauración de este, para mejorar la calidad de vida.

En este contexto, en donde la utilización racional de los recursos naturales debe ser velada por los poderes públicos, y aunque en un principio las cuestiones como el aire y el agua no se planteaban como bienes económicos, debido a no ser escasos, la

⁵ Tratado de derecho ambiental. Pág. 31.

⁶ Diccionario de la lengua española. Pág. 1478.

⁷ *Ibíd.*



realidad cualitativa y cuantitativa los han llevado a ser materias de protección, por lo que todos los recursos naturales deben ser utilizados de acuerdo con las necesidades de desarrollo social y económico del país.

4.3. Regulación de la responsabilidad del Estado frente al medio ambiente

Las leyes, políticas públicas, convenios internacionales y planes estratégicos institucionales son la base del Estado para la protección del Medio Ambiente. En primer lugar, en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala menciona el Patrimonio Natural, y expresa que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación; y que el Artículo 97 de la Constitución Política dice: Medio ambiente y equilibrio ecológico.

El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización de estos.

Según la legislación de la República de Guatemala, le corresponde al Estado, por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico ambiental, específicamente el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país; así como tutelar el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.



4.4. Marco administrativo y entidades vinculadas con la defensa del medio ambiente

El marco administrativo emplea las directrices necesarias para que entidades institucionales incorporen los métodos tanto legales como administrativos internamente para resolver situaciones que por mandato constitucional les competen resolver así como su gestión de la manera más adecuada y satisfactoria según lo determina la ley.

4.4.1. Instituto Nacional de Bosques

El Instituto Nacional de Bosques -INAB- es una entidad pública descentralizada que cuenta con autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa. Es la entidad de dirección y autoridad de administración pública en materia forestal.

4.4.2. Atribuciones principales del Instituto nacional de bosques

- Ejecutar las políticas forestales.
- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de bosques.
- Impulsar la investigación forestal.
- Coordinar la ejecución de programas de desarrollo social.



- Otorgar, denegar, supervisar y prorrogar, así como cancelar el uso de licencias de aprovechamiento forestal y de las concesiones forestales.
- Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques.

4.4.3. Problemas del sector forestal siendo los más relevantes los siguientes

- Avance de la frontera agropecuaria y pérdida de bosque natural.
- Poca capacidad competitiva ante la apertura comercial y globalización.
- Cambio de uso, lo que conduce a la sostenibilidad de la producción agropecuaria forestal e hidrológica.

El principal papel que juega en el sector forestal en resolver requerimientos energéticos de la población rural es relevante. El principal problema es la explotación de bosques para la obtención de leña, siendo esta superior a la capacidad de regeneración natural y la reforestación no alcanza a conservar dicho límite natural.

Se debe considerar que se logra incorporar los bosques naturales a la actividad económica y se estimula la silvicultura se estará incrementando pretendiendo que la solución energética es el abuso de este tipo de material no renovable.



- **Ministerio de Agricultura y Alimentación (MAGA)**

El Ministerio de Agricultura fue creado por el Decreto Legislativo No. 1042, de fecha 21 de mayo de 1920 se establece un Ministerio de Agricultura, para que este importante ramo, fuente principal de la riqueza del país, sea atendido como corresponde.

Funciones:

- Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico el uso sustentable de los recursos naturales renovables.
- Promover y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de las actividades agrícolas y pecuarias, así como forestales.
- Formular la política de servicios públicos, así como su administración y ejecución.
- En coordinación con el ministerio de educación y el ministerio de ambiente formular políticas de educación agropecuarias y sobre medio ambiente
- Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, forestales, así como fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país.
- Diseñar en coordinación con el ministerio de economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios.



- **Ley General de Caza**

La ley General de Caza es una ley que tiene por objeto regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y así propiciar el uso sostenible de la misma, pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia. Todo ello de acuerdo con el Decreto 36-2004 del congreso de la Republica de Guatemala.

- **Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares**

Tiene por objeto la regulación de los anuncios en vías urbanas, extraurbanas y similares, que promueven productos industriales, comerciales, agrícolas, financieros, así como servicios lucrativos.

- **Consejo de Áreas Protegidas**

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- es una entidad gubernamental con personalidad jurídica que depende directamente de la presidencia de la Republica a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es conocido como el órgano máximo de dirección y coordinación del sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP creado por la misma ley Decreto 4-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, con jurisdicción en todo el territorio, sus costas marítimas y espacio aéreo.



- **Fines del CONAP**

- Propiciar y fomentar la conversación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- Organizar, dirigir y desarrollarse en el sistema guatemalteco de áreas protegidas SIGAP.
- Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y recursos naturales renovables de Guatemala.
- Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la nación por medio de sus respectivos órganos ejecutores.

4.5. Municipalidades

La municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio. Siendo una institución autónoma, no depende del gobierno central de Guatemala. Siendo su función la de realizar y administrar los servicios que necesita una ciudad o un pueblo.

En Guatemala hay 338 municipios y por tanto igual cantidad de municipalidades.

En cada Municipalidad de Guatemala existe un Consejo Municipal también llamado Corporación Municipal que es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, de cada municipalidad.



4.5.1. Reglamento forestal de la Municipalidad de Guatemala

La dirección de medio ambiente es la dependencia que tiene como finalidad la integración de las actividades que la municipalidad realiza en concepto de manejo de los espacios abiertos públicos y privados, así como la coordinación interinstitucional relacionada con la gestión ambiental.

4.6. Ministerio de Salud

La salud y el medio ambiente que nos rodean se encuentran íntimamente relacionados, Por este motivo la calidad y salubridad del entorno son vitales para una buena salud. En los últimos años, se ha evidenciado un aumento de la inquietud de los ciudadanos ante las posibles implicaciones sanitarias derivadas de problemas o bien catástrofes ambientales. Fundamentales son la vigilancia legislativa, seguimiento de acuerdos internacionales y la participación en organismos internacionales como lo son la Unión Europea, la OMS y la UN.

4.7. Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas es uno de los catorce ministerios que conforman el organismo ejecutivo del gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la Republica de Guatemala, su misión es propiciar y ejecutar las acciones que permitan la inversión destinada al aprovechamiento integral de los recursos naturales, que proveen



bienes y servicios energéticos y mineros por los derechos de sus usuarios y de la sociedad general.

4.8. Pesca y acuicultura

La Ley General de Pesca y Acuicultura es una ley que tiene por objeto regular la pesca y la acuicultura, normar las actividades pesqueras, así como el efecto de armonizarlas con los adelantos de la ciencia, ajustándolas con métodos de procedimientos adecuados para el uso y aprovechamiento racional de las aguas de dominio público. Todo ello de acuerdo con el Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

4.9. Ministerio Público

El ministerio público es una institución auxiliar de la administración pública de los tribunales, encargada según la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial a estos efectos también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas.

4.10. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente

La encargada de la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado es el medio ambiente.



Funciones

- Ejercer la acción penal pública y en su caso privada, así como la persecución penal de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al ministerio público en todos aquellos delitos vinculados con la deforestación y comercialización ilícita de la producción proveniente de los bosques, contaminación de aguas del espacio territorial; y de otros delitos contra el ambiente.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos contra el ambiente.
- Dirigir la función investigativa en materia de delitos contra el ambiente que realice la policía nacional civil.
- Requerir el apoyo de las autoridades, fuerzas de seguridad del país y de otras instituciones, para el ejercicio de la acción.

4.11. La gestión ambiental

Serie de acciones políticas, económicas, administrativas, así como jurídicas que pretenden el mejoramiento sostenible del medio ambiente del territorio en el cual se encuentra.



4.11.1. Licenciamiento de las principales actividades ambientales

- **Agua**

- a) Para abastecer de agua, se debe contar con un certificado extendido de manera ágil por el Ministerio de Salud en el cual se registre que es apta para consumo humano. Artículo 88 Código de Salud.
- b) Es prohibido utilizar agua contaminada, para el cultivo de vegetales alimentarios para el consumo humano. Artículo 90 Código de Salud.
- c) Es prohibido descargar contaminantes de origen industrial agroindustrial y utilizar aguas residuales que no hayan sido tratadas sin previo dictamen favorable del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la autorización del Consejo Municipal de la jurisdicción o jurisdicciones municipales afectadas. Artículo 97 Código de Salud.
- d) Es prohibido descargar aguas residuales no tratadas en ríos, lagos, riachuelos y lagunas o cuerpos de agua, ya sean éstos superficiales o subterráneos. (Artículo 97, Código de Salud)

- **Áreas protegidas**

- a) Para desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte, dentro del perímetro de las áreas protegidas, se debe celebrar un contrato con CONAP, en el que se establecerán las condiciones y normas de operación determinadas por un estudio de



impacto ambiental, presentado por el interesado a CONAP. Artículo 20 Ley de Áreas Protegidas.

- b) Para construir caminos, ya sea para el transporte interno del área protegida o para transporte de uso general, éstos deben ser construidos solamente si se logra un estudio de impacto ambiental favorable, presentado por el ente o empresa interesada, el cual debe ser aprobado por CONAP. Artículo 21 Ley de Áreas Protegidas
- c) Para aprovechar los productos de la vida silvestre protegidos por la ley, el interesado debe contar con la autorización de CONAP. Artículo 35 Ley de Áreas Protegidas.
- d) Para coleccionar plantas y animales de los aprovechamientos forestales legalmente autorizados, se debe obtener el permiso de CONAP. Artículo 36 Ley de Áreas Protegidas.
- e) Para capturar o cazar animales, se debe obtener la licencia respectiva extendida por CONAP y cumplir con los requisitos establecidos por la ley. Artículo 37 Ley de Áreas Protegidas.
- f) Para establecer áreas privadas de caza, se debe contar con autorización de CONAP y cumplir con los requisitos establecidos por la ley. Artículo 40 Ley de Áreas Protegidas.
- g) Para realizar investigaciones de todo tipo y categoría en áreas protegidas, se debe contar con la autorización de CONAP. Artículo 47 Ley de Áreas Protegidas.
- h) Para importar flora y fauna silvestre se requiere aprobación expresa de CONAP. Artículo 50 Ley de Áreas Protegidas.
- i) Para realizar actividades de caza, captura, transporte, tenencia comercial, intercambio, investigación o comercialización de plantas o animales silvestres, vivos



o muertos, partes o derivados de los mismos, se debe contar con la autorización expresa de CONAP. .Artículo 52 Ley de Áreas Protegidas.

- **Bosques**

- a) Se requiere autorización del INAB, para aprovechar bosques de mangle. Artículo 35 Ley Forestal.
- b) Se requiere autorización del INAB, para cambiar la cobertura de tierras de vocación forestal por otra no forestal. Artículo 46 Ley Forestal.
- c) Se requiere de licencia de aprovechamiento forestal del INAB, para aprovechar madera u otros productos leñosos. Artículo 49 Ley Forestal.
- d) Para talar árboles ubicados dentro de un perímetro urbano, cuyo volumen no exceda de diez metros cúbicos por finca y por año, se requiere de una licencia municipal. Para volúmenes mayores, la licencia será otorgada por el INAB. Artículo 54 Ley Forestal.
- e) Para aprovechar los productos y subproductos forestales que sean dañados o tumbados por causas naturales, el propietario del bosque debe obtener la autorización correspondiente, otorgada por el INAB. Artículo 60 Ley Forestal.

- **Caza y pesca**

- a) Se requiere de licencia extendida por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, para cazar con fines de investigación y estudio, de comercio y deportiva. Artículo 17, 18, 19, 20 Ley General de Caza



- b) Se requiere de licencia extendida por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, para exportar animales silvestres vivos. Artículo 32 Ley General de Caza.
- c) Se requiere de licencia extendida por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, para comercializar con aves ornamentales o importadas del exterior. Artículo 33 Ley General de Caza
- d) Para capturar animales silvestres, es requisito indispensable obtener la licencia para la portación de armas de cacería. Artículo 38 Ley General de Caza
- e) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación concede tres categorías de Licencias Especiales de Pesca que son: Licencia Especial de Pesca en Gran Escala; Licencia Especial de Pesca en Mediana Escala; y Licencia Especial de Pesca en Pequeña Escala. Artículo 2 Acuerdo Gubernativo Número 06-86

- **Estudio de impacto ambiental**

Tipos de impacto ambiental

a) Impacto significativo

Un impacto ambiental significativo es, en general, un impacto que puede alterar las propiedades de un recurso natural o artificial de manera importante de acuerdo con las normas relacionadas con él.



b) Impacto no significativo

Consiste en una visita de observación al sitio propuesto por técnicos aprobados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para determinar si la acción propuesta afecta o no al ambiente. De acuerdo a criterios establecidos la autoridad resuelve si procede o no la evaluación.

c) Impactos primarios

Los impactos primarios de una acción son aquellos efectos directos que causa la acción y que ocurren generalmente al mismo tiempo y en el mismo lugar de la acción. Por lo general se asocian con la operación, mantenimiento de una instalación o actividad y generalmente son obvios y cuantificables.

Los efectos primarios pueden incluir efectos como

- a) La remoción del uso productivo de cantidades significativas de terrenos agrícolas de importancia o únicos en su género.
- b) El comprometimiento o destrucción de ecosistemas sensitivos, inclusive pantanos, bosques, zonas costeñas, llanos aluviales, hábitats naturales y los hábitats de especies amenazadas o en peligro de extinción.

La degradación de la calidad del agua superficial debido a erosión durante la construcción o a la descarga excesiva de contaminantes en los desagües.

- c) La alteración o destrucción de áreas históricas, arqueológicas, geológicas, culturales



o recreativas.

- d) El desplazamiento de domicilios, negocios y servicios.
- e) El aumento en la generación de concentraciones de contaminantes aéreos y aumento en los niveles de olores y ruidos en el ambiente.
- f) La creación o agravamiento de problemas de salud pública.
- g) La violación directa durante la construcción y operación, de las leyes o reglamentos nacionales, regionales o locales referentes al uso apropiado de los terrenos, o de los planes exigidos por tales leyes o reglamentos.

- **Impactos secundarios**

Los impactos secundarios de una acción son los cambios indirectos o inducidos en el medio ambiente, la población, el crecimiento económico y uso de terrenos y otros efectos ambientales resultantes de estos cambios en el uso de terrenos, población y crecimiento económico. Los impactos secundarios pueden incluir construcción adicional y/o desarrollo, aumento del tráfico, aumento de la demanda recreativa y otros tipos de impactos fuera de la instalación generados por las actividades de la misma.

Las municipalidades deberán previamente obtener el dictamen favorable del Ministerio de Salud. Artículo 98 Código de Salud

- a) Es prohibido talar árboles dentro de los veinticinco metros contiguos a las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas, manantiales y fuentes de agua. Artículo 226 inciso Código de Salud



Es prohibido autorizar o permitir la tala de árboles dentro de los veinticinco metros contiguos a las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas, manantiales y fuentes de agua. Artículo 226 inciso 10 Código de Salud, la colectividad es la portadora del interés en su protección y defensa.

Esta calificación, como bien colectivo, no impide lógicamente que junto colectividad también un sujeto concreto pueda resultar perjudicado de un daño ambiental principio este cuya virtualidad radica a efectos de afirmar la legitimación procesal del perjudicado.

En este sentido, los bienes jurídicos colectivos, en cuanto tales, sirven de base para la realización de los derechos individuales y que provenían en último término del Estado social.

La consideración del medio ambiente como bien jurídico se corresponde con el fenómeno actual de extensión de la noción del bien jurídico respecto de la protección de intereses colectivos y funciones administrativas del Estado.

Por lo que interesa al derecho administrativo, es importante destacar que este bien colectivo merece ser protegido por los poderes públicos.

El medio ambiente es un bien público o común y conlleva una función administrativa de protección y prevención de los daños en el medio ambiente.



Gozando la administración de una función administrativa, la titularidad del medio ambiente como bien jurídico corresponde entonces a la colectividad. En conexión con la idea del carácter colectivo del bien jurídico ambiental, se habla de que los daños al ambiente son del tipo público.

Guatemala se encuentra expuesta a grandes riesgos climáticos y si se añaden los daños que día a día se llevan a cabo por la actividad económica de muchas personas, en unos años se habrán agotado todos los recursos naturales de los que se gozan en la actualidad.

Existe un problema legal de gran trascendencia para el tema que nos ocupa, ya que a pesar de existir una normativa constitucional del máximo nivel jerárquico del país, no logran ser contundentes ni concluyentes frente a los desafíos a los que se enfrenta en la actualidad.

Generando una serie de deficiencias en las normativas vigentes en cuando al establecimiento sobre los derechos de tercera generación en especial al de medio ambiente a continuación se estructura las principales falencias al momento de identificar este derecho considerado como de suma importancia para todo ciudadano guatemalteco siendo estas

- a) Bien jurídico tutelado.
- b) Entidades rectoras de la misma.



- c) Lineamientos de funcionamiento.
- d) Sujetos.
- e) Derechos.
- f) Obligaciones.
- g) Sanciones.

Asimismo, se pueden utilizar como guías las legislaciones más avanzadas y desarrolladas en el tema que ya sean efectivas y aplicables en otros países, como marco general para la elaboración de la ley.

Tomando como base la Ley de Responsabilidad Medioambiental de España debe contener un objeto claro y amplio que abarque la prevención y la reparación de los daños ambientales, así como los principios básicos que nos permiten incluir la futura obligatoriedad de una legislación fortalecida bajo el amparo y tutela constitucional.

Por ser un tema relativamente nuevo en Guatemala, es necesario contar con legislación en el que se unifiquen las definiciones propias de la materia y se desarrollen algunos conceptos básicos que permitirán la aplicación de la ley en casos específicos y su interpretación para casos generales.

La ley debe establecer los tipos de responsabilidad: objetiva y subjetiva. Responsabilidad objetiva en función del operador que desarrolle una actividad económica o profesional o en un sentido más amplio a nivel sectorial.



El cual afecta a las amenazas de daños medioambientales ocasionados por cualquier tipo de actividad económica o profesional; y responsabilidad subjetiva que incluirá los daños también debe tomarse en cuenta que la reparación debe ser obligatoria.

Infracciones o delitos. Por lo que, la responsabilidad medioambiental es compatible con las sanciones administrativas o penales que se puedan imponer y con los procedimientos a seguir.

Deben estar establecidas las obligaciones de cada uno de los sujetos involucrados. La obligación de los operadores que desarrollan actividades profesionales o económicas de adoptar las medidas de prevención y de evitación, Asimismo, quedan obligados de cooperar con la administración y comunicar aquellas amenazas o daños medioambientales de los que tengan conocimiento.

Se debe establecer claramente hasta dónde llega la responsabilidad del operador. Si se toma en cuenta que la mayoría de los daños ambientales ocurren gradualmente, encargado de velar por los efectos y a futuro de cada actividad profesional o económica, para no dejar ningún daño al medio ambiente fuera del ámbito de protección de la ley y en última instancia.

También se deben establecer las obligaciones de los operadores en materia de prevención y de reparación, así como las obligaciones que corresponden a las administraciones públicas.



Deben estar establecidas las obligaciones de cada uno de los sujetos involucrados. La obligación de los operadores que desarrollan actividades profesionales o económicas. reparación de los daños causados, cubriendo los gastos, cualquiera que sea la cuantía.

Asimismo, quedan obligados de cooperar con la administración y comunicar aquellas amenazas o daños medioambientales que trasgredan el derecho constitucional de tercera generación que es el medio ambiente.

Los derechos de todos los guatemaltecos en cuanto a un medio ambiente sano, la conservación y protección de especies amenazadas. Del presente trabajo de investigación, se deduce que el Estado, si debe ser el ente encargado de crear las políticas necesarias para prevenir los daños y reparar estos hasta que alcancen su estado anterior.

- a) Es un proceso de toma de decisión y un documento que proporciona una evaluación sistemática, reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular.
- b) Para explotar un área especial de interés minero, se necesita de licencia de exploración en las áreas en las que no exista evaluación de los depósitos existentes o licencia de explotación en las áreas en las que exista evaluación de los depósitos existentes, extendida por el Ministerio de Energía y Minas. Artículo 35 Decreto Número 48-97
- c) Se requiere de licencia de explotación o credencial de exportación otorgada por el



Ministerio de Energía y Minas, para exportar productos mineros. Artículo 85 Decreto
Número 48-97.

4.12. Procedimiento para la aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental

El procedimiento es el método que se implementará para ejecutar determinadas acciones en cuanto a la calificación de impacto ambiental así como los criterios a seguir.

4.12.1. Impacto

Cambio en el medio ambiente derivado de la implementación de un proyecto o alternativa.

Las diversas interpretaciones posibles de las reglas de distribución de competencias, este Tribunal solo puede respaldar aquellas que razonablemente permitan cumplir dicho mandato y alcanzar los objetivos de protección y mejora de la calidad de vida y defensa y restauración del medio ambiente del cual se encuentra vinculado.

El valor como norma jurídica de toda la Constitución, entre derechos fundamentales, por una parte, y principios rectores de la política social y económica, en virtud del principio de supremacía de la Constitución sobre las demás normas y su carácter central en la construcción y validez del ordenamiento jurídico en su conjunto.



Así, la interpretación de las normas se hará, en todo caso, de acuerdo con los principios y reglas constitucionales. No puede soslayarse que este derecho, como otros del Capítulo III del Título I, los derechos sociales, tanto por su configuración, los bienes protegidos, como por sus titulares, han visto la luz en un contexto que no facilita un perfecto encaje en un sistema jurídico nacido en un momento anterior en el que estos no podían, siquiera, preverse, como se verá más adelante.

En definitiva, se debe afirmar que el derecho al ambiente es un derecho subjetivo de naturaleza constitucional, de configuración legal y protección judicial ordinaria.

En este sentido, es algo más que un mero derecho prestacional, que también, en cuanto obliga a la administración a velar por la conservación del ambiente y otorga a los ciudadanos el derecho de instalar con todas las dificultades que son comunes a los derechos de esta naturaleza sino un derecho cuya tutela puede hacerse valer igualmente frente a cualesquiera sujetos privados.

4.13. Propuesta

Cuando se analiza los derechos de primera generación desde el punto de vista ontológico, se encuentran características que son comunes a todos los derechos fundamentales y que hacen que estos derechos sean el sustrato de un estado social de derecho que se fundamenta en el respeto de la dignidad humana.

Los derechos de tercera generación son básicamente aquellos que tienen que ver con los derechos colectivos y un medio ambiente sano, libre de polución y con el equilibrio



del ecosistema, es decir, con un ambiente donde se pueda respirar un oxígeno más puro, libre de contaminación visual y auditiva que puedan afectar la salud física y psíquica de las personas. Igualmente, los derechos de tercera generación tienen que ver con la conservación de la biodiversidad de flora y de fauna, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, el desarrollo sostenible y la renovación continua de los recursos naturales renovables y la reforestación, la descontaminación de los ríos y los mares, el tratamiento de las aguas residuales, con el reciclaje, la recolección de las basuras.

La protección de la capa de ozono para evitar los rayos ultravioletas y las normas de seguridad industrial e higiene, pues el ser humano no puede vivir ni sobrevivir por fuera del ecosistema, de lo contrario se cometería un gran daño ecológico y se pondría en riesgo la supervivencia de la raza humana.

Es más, no se puede ignorar que existe un recalentamiento del globo terrestre, que el clima está alterado y que los glaciales se están descongelando, de ahí la importancia de aprovechar, racionalizar y maximizar su utilización de los recursos, a eso apunta los avances en biotecnología.

Ahora bien, se cataloga como un derecho fundamental amparado y tutelado al existir una conexión directa por regla general con los principios constitucionales que consagran en primer término, el respeto de la dignidad de la persona humana y el principio de la igualdad fundante, pues todas las personas sin discriminación alguna por



razones de raza, de color, de sexo, de clase social y condición económica, todos tienen los mismos derechos humanos fundamentales inviolables.

Los derechos naturales son bienes jurídicos fundamentales atribuidos al ser humano por un título que es la ley natural desde la concepción y según una medida que es la dignidad ontológica y de los cuales surge de manera inmediata la obligación de respetarlos.

De lo contrario, el titular puede ejercer las garantías respectivas para exigir su debido respeto, pues sin los derechos naturales el ser humano no podría ser y existir conforme a su dignidad. No se debe olvidar que los derechos humanos fundamentales tienen una eficacia directa, lo puede garantizar de manera inmediata y no necesitan de desarrollo legal, al respecto, que de manera excepcional los derechos que implican una prestación, un servicio o una erogación económica pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales, siempre y cuando estén estrechamente relacionados con la dignidad humana.

Igualmente, serán de primera generación siempre que se encuentren en conexidad con los derechos humanos fundamentales, como, por ejemplo, la gerontología, la seguridad social, la salud y la educación pública. Desde esta perspectiva, es el legislador quien por excelencia debe adoptar las medidas tendientes a eliminar la marginación. Se trata, pues de un mandato y no de una simple facultad. Sin embargo, la Corte Constitucional sí puede señalar cuándo se está absteniendo el Estado de su obligación de eliminar la injusticia presente, de modo que si con dicha abstención se pone en peligro.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se violentan los derechos constitucionales de tercera generación, al vulnerarse los derechos contenidos en la carta magna, así mismo, aunque existen diferentes dependencias institucionales que se ocupan del ámbito ambiental en el país, esta cuenta con carencias en la misma, y como falta de conocimientos técnicos y científicos para desempeñar las funciones por las cuales han sido creadas. Al mejoramiento de los derechos ambientales que todo guatemalteco tiene derecho constitucionalmente y por ende la sociedad como un colectivo.

La problemática medioambiental que atraviesa el país, ha logrado ser contenida en diferentes comunidades del país, con pequeñas acciones, como lo es la prohibición de la utilización de productos derivados del plástico, con esto se incentiva a nivel nacional para que realmente se proteja este bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo, como la implementación de alternativas al consumo de diferentes productos contaminantes que provocan la perdida de los recursos naturales tan preciados y vitales para todo el país en general.

Por lo tanto, generado a través de esta investigación se ha presentado y planteado la necesidad de robustecer la legislación en materia ambiental debiendo ser esta de importancia ante el Organismo Legislativo directamente ante el Congreso de la República de Guatemala, no limitandose en reglamentos carentes de contenido real y normativo para la correcta protección ambiental.





BIBLIOGRAFÍA

- ALISTE, Enrique y Anahí Urquiza. **Medio ambiente y sociedad desde las ciencias sociales y humanas**. Santiago, Chile: Ed. RIL editores, 2010.
- APARICIO, Virginia y otros. **Los plaguicidas agregados al suelo y su destino en el ambiente**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, 2015.
- CASTAÑEDA SALGUERO, César Augusto. **Interacción naturaleza y sociedad guatemalteca**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1991. 148 págs.
- FERRER, Aldo. **Globalización y densidad nacional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1998.
- Junta de Andalucía. **Educación ambiental y cambio climático**. Andalucía, España: Ed. Junta de Andalucía, 2011.
- ORTEGA ÁLVAREZ, Luis. **Tratado de derecho ambiental**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2013.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed., Madrid, España: Editorial Real Academia Española, 2007.
- RIPA JULIÁ, Isabel. **El cambio climático. Una realidad**. Barcelona, España: Ed. Viceversa S.L., 2011.
- SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho administrativo. Volumen I**. Madrid, España: Editorial Porrúa.



SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury. **Derecho ambiental**. México D.F., México: Editorial Limusa, S.A. de C.V.

TAMAYO LOMBANA, Alberto. **Manual de obligaciones**. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

YARROW, Joanna. **365 soluciones para reducir tu huella de carbono: Minimiza el impacto de tus acciones en el medio ambiente**. Barcelona, España: Ed. Blume, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código de Salud. Decreto 90-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Salud. Decreto 90-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86. Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Forestal. Decreto 101-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley General de Caza. Decreto 8-70. Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto 89-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.



Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto 80-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento Forestal del Municipio de Guatemala. Acuerdo Municipal 19-04-1965. Concejo Municipal, 1965.